

Nulidad Incidente de Desacato Radicación : 2011-311-01-00

secretariadegobierno@yumbo.gov.co <secretariadegobierno@yumbo.gov.co>

Vie 22/09/2023 20:31

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

nulidad procesal-o.k.pdf; 1. Anexo P.pdf; NOT.AUTO#1895 INC.DESACATO RAD. 2011-00367-00 HECHO SUPERADO.pdf; NOT.AUTO#2289 INC.DESACATO REVOCAR PARA REPONER RAD. 2011-00367-00 (1).pdf;

Yumbo, 22 de septiembre de 2023

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juzgado Segundo Civil Municipal

Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcazar

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo- Valle

Nulidad Incidente de Desacato

Radicación : 2011-311-01-00

Accionante : EVELYN VIVIANA GALEANO VILLAMIL, en representación del asentamiento del sitio denominado "Villamil".

Accionados: MUNICIPIO DE YUMBO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.



Alcaldía
de Yumbo

130.29.11642.2023

Yumbo, 22 de septiembre de 2023

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juzgado Segundo Civil Municipal

Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcazar

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo- Valle

Nulidad Incidente de Desacato

Radicación : 2011-311-01-00

Accionante : EVELYN VIVIANA GALEANO VILLAMIL, en representación del asentamiento del sitio denominado "Villamil".

Accionados: MUNICIPIO DE YUMBO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

TATIANA LUNA ARCE, en mi condición de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana (Antes Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana) del Municipio de Yumbo, cambio realizado según Decreto Nro. 087 del 25 de Junio de 2021, ejerciendo el derecho de defensa por parte de esta secretaria. Acta de posesión Nro. 068 del 3 de noviembre de 2022 estando dentro de la oportunidad señalada por el Decreto 2591 de 1991 y los términos concedidos por su honorable despacho, por medio del presente escrito doy contestación al Incidente de Desacato de la referencia que mediante Auto Interlocutorio No. 1871 del día 4 de Agosto de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde decidió correr traslado a esta secretaria del Incidente de Desacato radicación 2011-00367-00, por la cual procedo a dar respuesta teniendo en cuenta lo siguientes argumentos;

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Para fundamentar la nulidad procesal contenida en el numeral 6 del artículo 133 del CGP, "...Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión **o para sustentar un recurso o descorrer su traslado...**", pues en el citado caso el despacho omitió correr traslado a la Administración Municipal del Recurso de Reposición interpuesto por la togada de la parte actora.

Así las cosas, el despacho perdió de vista lo consagrado en el artículo 319 del CGP, "...El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado





Alcaldía
de Yumbo

en ella a la parte contraria...Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110...". Norma que nos remite a su vez al artículo 110 del mismo código, "...Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra...Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente...".

Como se puede observar en auto interlocutorio 2289, del 11 de septiembre de 2023, siendo notificado por estrado N.- 163, del 22 de septiembre de 2023, se tomó la decisión de revocar el interlocutorio No 1895 de abril 9 de 2023, notificado en estado No 138 de agosto 9 de 2023, mediante el cual el juzgado dio como hecho superado el incidente y ordenó su archivo para que en su lugar se le de apertura al trámite incidental, sin haber corrido traslado alguno a la contra parte, situación a que demuestra una nulidad dentro de las actuaciones del incidente de desacato.

Así mismo, existe otra nulidad señalada, el numeral 2 del artículo 133 del CGP, al revivir un proceso concluido en contra de la Administración Municipal, mediante auto interlocutorio 2289, del 11 de septiembre de 2023, pues, se pretende revivir un proceso que ya tiene un fallo y un trámite incidental que da mayor claridad de la situación y que el juez decidió en segunda instancia, concluyendo conforme a la **Sentencia T- 216 de 2013**, donde hace mención a los **Casos en los cuales existe una imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento a la orden original de un fallo judicial.**

"...La explicación sobre el alcance y sentido del cumplimiento de los fallos judiciales, como parte del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, estaría incompleta si no se hace referencia a aquellos casos en que no se presentan los elementos fácticos o jurídicos necesarios para cumplir la orden original del fallo. Debe aclararse que no se trata de eventos en que se avale el incumplimiento de la orden judicial proferida; por el contrario, con el ánimo de alcanzar la satisfacción material del derecho involucrado, por encima de obstáculos formales que en su ejecución se encuentren, se han previsto formas alternativas de cumplimiento del fallo que busquen la satisfacción del derecho al acceso a la administración de justicia siempre que la obligación original se aprecie como de imposible realización.

Para estos casos, la Corte Constitucional ha exigido, en primer lugar, la necesidad de probar, por la parte accionada, de forma eficiente, clara y definitiva la imposibilidad física o jurídica de llevar a cabo la orden original; y, como segundo elemento configurador de la situación, ha previsto el empleo de vías alternativas para la satisfacción de los intereses del titular del derecho protegido en el fallo judicial, las cuales permitan equiparar sus consecuencias al cumplimiento de la orden judicial original, llegando, de esta forma, a la satisfacción material del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.





**Alcaldía
de Yumbo**

Como ejemplo de lo afirmado encontramos que la Corte Constitucional, en la sentencia T-587 de 2008, revisó un caso en el cual las tutelantes solicitaron la protección a sus derechos fundamentales vulnerados al haber suprimidos sus cargos - a pesar de haber sido restituidas en los mismos en razón al cumplimiento de un fallo de tutela - como resultado de la liquidación definitiva de Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom -. Ante esta situación, solicitaron su reubicación en algún otro cargo de la administración pública nacional.

La Corte Constitucional determinó que las reestructuraciones de las entidades públicas debían llevarse a cabo salvaguardando los derechos fundamentales de los trabajadores por medio de la estabilidad laboral y, de no ser posible, la protección debía garantizarse mediante el pago de la indemnización de perjuicios. En éste sentido citó la sentencia T-512 de 2001 en donde la Corte “reafirmó la posibilidad de alterar las plantas de personal, pero dejó en claro que esas atribuciones de la administración están enmarcadas en el respeto de algunos criterios, en concreto la observancia de los derechos fundamentales, teniendo presente que “como regla general, los procesos de reestructuración deben procurar garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores”, y sólo cuando ello no es posible hay lugar al pago de la correspondiente indemnización.”

Así, esta Corporación concluyó que, en aquella ocasión, no era procedente el reintegro laboral pues la empresa demandada había desaparecido del mundo jurídico; además, no era posible incorporarlas dentro de otra entidad ya que exigía un empleo con equivalencia de funciones que asegurara el adecuado desempeño de la labor asignada. En consecuencia, ante la imposibilidad de continuar con el cumplimiento de la obligación prevista en la parte resolutive de la sentencia de tutela por parte de la empresa, se estableció una indemnización de perjuicios que mitigara los daños causados a las actoras.

De forma similar, en la sentencia T-001 de 2010, la Corte estudió un caso en el cual un ex trabajador de Adpostal -empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional- indicó que, mediante el fallo de acción de tutela, se ordenó su reintegro al cargo que ocupaba al momento de su desvinculación. Sin embargo, y sin tener en cuenta que el tutelante se encontraba próximo a acceder a su pensión de vejez, la empresa suprimió su cargo y dio por terminado el contrato laboral al momento en que finalizó el proceso de liquidación de la entidad accionada. Para el caso mencionado, este Tribunal determinó que “La protección laboral reforzada de que gozan las personas beneficiarias del retén social y la garantía de estabilidad laboral de que son titulares, no es absoluta, se halla limitada en el tiempo, y sólo puede extenderse hasta la culminación del proceso de liquidación de la entidad. En otras palabras, una vez culminado dicho proceso y extinguida jurídicamente el organismo, concluye la protección que otorga dicho beneficio, por carecer de fundamento de hecho y de derecho para ser aplicada”. De modo que, la protección de este tipo de condiciones fácticas y jurídicas para hacerlo. ^[23]

De lo expuesto se concluye que, esta Corporación ha reconocido la existencia de eventos en los cuales, ante una imposibilidad física y jurídica por parte de la entidad accionada para dar cumplimiento a la orden original del fallo; es





Alcaldía
de Yumbo

procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada. Lo anterior se permite siempre y cuando se haya probado, de forma clara y precisa, la existencia de la imposibilidad aludida.

Por último, encuentra la Sala que otras Cortes han coincidido con esta postura frente a la imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento de los fallos judiciales. Como posición jurisprudencial relevante para el caso que ahora se resuelve, es conducente mencionar que entre las corporaciones judiciales que coinciden con la posición ahora señalada se encuentra el Consejo de Estado, tribunal que ha afirmado, como se expondrá más adelante, que no es posible obligar a una entidad a llevar a cabo algo que le resulta imposible; para esos casos, se ha aceptado acudir ante otros medios que permitan satisfacer las pretensiones del accionante frente a la protección de sus derechos fundamentales...”.

En el auto objeto de nulidad, se toma una decisión de fondo, y pretende revivir una situación que el mismo juez archiva inicialmente, siendo contradictorias sus posturas y perdiendo de vista que es al final del trámite incidental que se toma una decisión, como quiera que el trámite que se debe llevar por parte del Juez Constitucional es i) requerir al superior jerárquico del responsable por 48 horas; ii) darle apertura formal al incidente y darle traslado al responsable, por 3 días, también puede abrirse en contra del superior jerárquico; iii) surtido este paso, el juez practicará las pruebas solicitadas y ordenará de oficio las que estime convenientes; iv) se decidirá el incidente y se notificará; y y) se remitirá el expediente en consulta ante el Superior, en caso de que sea procedente.

El numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, señala que:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para **sustentar un recurso o descorrer su traslado**.

Como se observa en el auto materia de controversia el Juez, no corre traslado del recurso interpuesto por la contra parte y pretende revivir una situación que ya se concluyó por el Juez de Segunda Instancia.

OPORTUNIDAD (ART. 134 C.G.P.) para presentar la nulidad insaneable de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., “*señala que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o posterior a ella, si la nulidad se origina en la sentencia.*” En el caso de autos, las nulidades procesales propuesta se origina al revivir un proceso legalmente





Alcaldía
de Yumbo

concluido y que fue ratificado y aclarado por el trámite incidental de segunda instancia.

REQUISITO DE LEGITIMACIÓN (Art. 135 inciso 1 CG.P.): En el presente asunto, en mi calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana (Antes Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana) del Municipio de Yumbo, cambio realizado según Decreto Nro. 087 del 25 de Junio de 2021, ejerciendo el derecho de defensa por parte de esta secretaria. Acta de posesión Nro. 068 del 3 de noviembre de 2022.

REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD (Art. 135 Inciso 2 – C.G.P.): La causal de nulidad insaneable no fue ocasionada por la Administración Municipal, la nulidad la origina el juzgado al pasar por alto correr traslado del recurso de reposición y que ya en segunda instancia resolvió la situación aquí alegada.

CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA 1. Numeral 6 del artículo 133 del CGP, Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia

CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA 2. (Parágrafo del Artículo 136 del C.G.P.- y numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.) la causal invocada de nulidad corresponde por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, **revivir un proceso legalmente concluido** o premitir íntegramente la respectiva instancia, **son insaneables.- son el fundamento de la procedencia de la nulidad procesal deprecada.**

PETICIÓN

1. Solicito de la manera más respetuosa se declare la nulidad de todo lo actuado en el auto No. 2289, del 11 de septiembre de 2023, siendo notificado por estrado N.- 163, del 22 de septiembre de 2023, se tomó la decisión de revocar el interlocutorio No 1895 de abril 9 de 2023, notificado en estado No 138 de agosto 9 de 2023, por no correr traslado de recurso y revivir un proceso que tiene una decisión de fondo.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, realice todas las actuaciones tendientes a declarar la nulidad de todo lo actuado y a declarar la existencia de la cosa juzgada en consideración al objeto, o se corra traslado del recurso de reposición.

PRUEBAS DE LA NULIDAD

- Auto No. 2289, del 11 de septiembre de 2023
- Auto No. 1895 de abril 9 de 2023.





**Alcaldía
de Yumbo**

ANEXOS

1. Copia simple del Decreto de nombramiento y acta de posesión de la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo.

NOTIFICACIONES

Los accionantes en la dirección suministrada en el Incidente de Desacato.

Accionado, las recibiremos en la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, segundo piso de la Alcaldía de Yumbo, calle 5 Nro. 4-40 Barrio Belalcázar de Yumbo Valle y al correo secretariadegobierno@yumbo.gov.co

Cordialmente,

TATIANA LUNA ARCE
Secretaria de Despacho
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Municipio de Yumbo

Proyectó: Javier Girón – Abogado Contratista
Revisó: Tatiana Luna Arce – Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Anexo: Siete (7) Folios
CC. Archivo 2023





**Alcaldía
de Yumbo**

101-36

RESOLUCIÓN N° 1488

(03 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, en ejercicio de la facultad nominadora delegada conferida mediante Decreto N° 001 de enero 01 de 2020.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora **TATIANA LUNA ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.666.494 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo, código 020, grado 02.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yumbo Valle del Cauca, el tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Proyectó: Diego Darío Bernal Galindo - Profesional Universitario.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



Alcaldía
de Yumbo

ACTA DE POSESIÓN No. 068

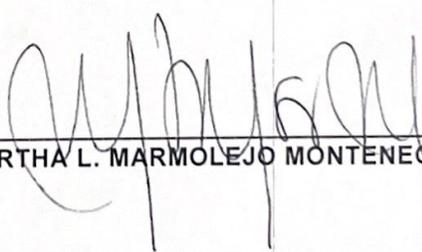
En Yumbo, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022, compareció ante la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, la Doctora TATIANA LUNA ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494, con el fin de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo, con carácter de nombramiento Ordinario según Resolución Municipal N° 1488 del tres (03) de noviembre de 2022, de acuerdo al original que se tuvo a la vista

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 200, una vez verificada su no-incursión en el boletín trimestral de responsables fiscales y en cumplimiento del artículo 122 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, el decreto 1950 de 1973, el artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995; el designado demostró la observancia de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, presentó su cedula de ciudadanía y la declaración juramentada de sus bienes y rentas.

Cumplidos así los requisitos legales propios de la diligencia, el suscrito Alcalde Municipal de Yumbo (Valle), recibió al compareciente el juramento de rigor de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 122 de la constitución Política y el Artículo 2.2.5.18 del Decreto 648 de 2017, para lo cual el posesionado ofreció cumplir y hacer cumplir fielmente la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben.

En constancia, se firma la presente acta en Yumbo (Valle) a los tres (03) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA
Y RECURSOS FÍSICOS


MARTHA L. MARMOLEJO MONTENEGRO

LA POSESIONADA,


TATIANA LUNA ARCE

Elaboró: Sandra A.G

Interlocutorio No. 1895.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2011 -00367-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Abril Nueve de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la contestación que precede suscrita por la Doctora **TATIANA LUNA ARCE** en su condición de Secretaria de Despacho adscrita a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Municipio de Yumbo. y en virtud a que la entidad a la que representa acato la sentencia de Segunda instancia dictada por el Juzgado 7 Civil Circuito de Cali; ya que indica “..Para el referido caso, se debe tener una claridad a lo señalado por el Juez Constitucional, que amparo los derechos fundamentales del accionante, por lo que se tiene que hacer las siguientes apreciaciones: 1. La acción de tutela se adelantó con el fin de detener una orden de desalojo ordenada por la Administración Municipal, mediante Resolución N. 0336 del 23 de septiembre de 2011 (numeral 2, parte resolutive fallo 2ª instancia), por un estar invadiendo un predio de carácter privado, que el juez constitucional perdió de vista al momento de emitir el fallo. Situación que cumplió su finalidad para el año 2011, por lo tanto, cumplió su objetivo. 2. Se ordenó a la Administración Municipal, en cabeza del señor alcalde de la época, que en el lugar de los hechos se garantizara como "ALBERGUE PROVISIONAL" (numeral 3, parte resolutive fallo 2ª instancia), situación que se cumplió a cabalidad con suministro de agua y demás garantías ordenadas, como se evidencia en los documentos anexos. 3. Del apoyo a las autoridades del Departamento de Valle Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, hoy Dirección de Gestión del Riesgo para la Prevención y Atención de Desastres (numeral 4, parte resolutive fallo 2ª instancia), dio cumplimiento a lo ordenado llevando los suministros de agua y aclarando la complejidad del área donde se encuentran el asentamiento denominado "Villamil". Colofón de lo anterior, se dio cumplimiento integral a lo ordenado por el Juez Constitucional, por lo tanto, no es procedente el Invidente presentado, partiendo por lo señalado en la Constitución y la Ley.” Así como también le aclara a esta dependencia en los siguientes términos “ .. De la parte resolutive de segunda instancia, se colige que los derechos amparados estaban a cargo del asentamiento del sitio denominado "Villamil" y quien allega el incidente de desacato, está en representación de la comunidad del Nuevo Vivir, sin que en el expediente se encuentre prueba alguna de quien es el Representante Legal y que por ende este facultado para actuar por el asentamiento a quien se le ampararon los derechos. Por lo tanto, es claro, que el Incidente presentado ante el Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo, es improcedente, como quiera que, un requisito para la procedencia al invocar el presente Incidente de Desacato, es la legitimación en la causa, para ello es necesario que exista identidad entre la persona que la Constitución y la ley faculta para invocar la acción (legitimación en la causa por activa) y un individuo respecto del cual puede ser reclamado el derecho (legitimación en la causa por pasiva). 2. En el referido fallo de segunda instancia en el numeral 1.11 Respuesta de la CVC en Primera Instancia, informó la situación de lo asentamientos en Villamil, indicando que; Dentro del recorrido por el sector del corregimiento el Pedregal, se encontró una invasión de ciento sesenta y dos (162) predios de forma irregular, formando un área aproximada de tres (3) plazas...”. Sin embargo, en la actualidad se tiene información de cuatrocientos (400) predios de forma irregular, en un área de cinco (5) plazas aproximadamente. Con lo anterior, es claro que el amparo que ordenó el Juez de segunda Instancia, tuvo un efecto mayor a la problemática que se tiene en el asentamiento "Villamil". 3. La togada que actúa en representación de la comunidad Nuevo Vivir, solicita que: "...Se ordene a la Alcaldía de Yumbo se sirva cumplir con lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia en **cuanto al aprovisionamiento de agua potable para la comunidad Nuevo Vivir y cumplir con el deber de preservarse como albergue provisional mientras se les resuelve la problemática de vivienda y realizar todas las acciones de integrar comités interdisciplinarios bienestar familiar, Sena, CVC, etc...**". (Subrayado por la secretaria). Como bien se mencionó al inicio de la presente contestación, en ninguno de sus renglones el Juez hace mención al suministro del agua, pero en aras de garantizar dicha fuente de vida, la Administración Municipal, ha llevado agua potable, como se puede colegir en los documentos anexos. Se efectuó un Convenio con EMCALI, Bomberos Yumbo (Anexo). Por último, en las referidas pruebas, se evidencia un informe por parte del Señor Miguel Ángel Perdomo Vargas, Coordinador Operativo de! CMGRD, Secretaria de Paz y Convivencia, donde imposibilita llevar el suministro de agua potable, como quiera que: "...Se comienza con el procedimiento de abastecimiento de agua a unos ciudadanos del asentamiento antes descrito y ya habiendo suministrado casi el 50% de la capacidad del vehículo cisterna, se escuchan en la parte de abajo del asentamiento humano, 4 disparos de arma de fuego a eso de las 11:00 am. presuntamente hacia la zona donde se abastecía a estas personas. situación que atemorizo a los miembros del organismo de socorro y a los funcionarios de la administración municipal de Yumbo v siguiendo recomendaciones de los dos patrulleros de la Policía Nacional, se determina suspender esa actividad e iniciar desplazamiento al Municipio de Yumbo por no tener las condiciones de seguridad adecuadas...”. (Subrayado por la secretaria)” Por tanto para esta dependencia judicial se configura la superación del hecho base del trámite incidental es decir la sentencia dictada

por el Juez 7 Civil Circuito e Cali, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR** antiguo Villamil, y en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite es decir la sentencia dictada por el Juez 7 Civil Circuito e Cali,-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela dictada por el Juez 7 Civil Circuito e Cali .-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia y de la contestación emitida por la Doctora **TATIANA LUNA ARCE** en su condición de Secretaria de Despacho adscrita a la **Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Municipio de Yumbo.**, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@.L.H.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 138
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -11 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2289
REPONER
INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION: 2011-00367-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte incidentante YAMILEHT CARDONA CHAUX quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad NUEVO VIVIR antiguo Villamil, dentro del referido tramite, contra el auto interlocutorio No 1895 de abril 9 de 2023, notificado en estado No 138 de agosto 9 de 2023, mediante el cual el juzgado dio como hecho superado el presente incidente y ordeno su archivo para que en su lugar se le de apertura al trámite incidental.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

Del recurso se le corrió traslado a la parte incidentada quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el ARTÍCULO 27. Del decreto 2591 de 1991: -Cumplimiento del fallo:
*“Proferido el fallo que concede la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.***

[Ver el Auto del Consejo de Estado 1345 de 2011](#)

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo

ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Reza el 10. **Del decreto 2591 de 1991:** -Legitimidad e interés: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las normas en cita y de una nueva revisión del expediente, en especial de la sentencia de tutela de segunda instancia base del presente incidente de desacato y de la contestación de la entidad incidentada, se tiene que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte incidentante, como quiera que efectivamente, obra prueba de que la entidad accionada no ha cumplido totalmente el fallo de tutela, que consiste en que proceda a diseñar directamente y a efectuar todas las medidas a su alcance para entrar a solucionar el problema de vivienda planteado con la ocupación del inmueble y entre tanto tiene el deber de preservar como ALBERGUE PROVISIONAL en el predio denominado Villamil hoy NUEVO VIVIR, y mantener en condiciones digna de habitabilidad y tomar las medidas necesarias que consideren pertinentes para evitar riesgos de su vida y su integridad, siendo el agua un factor esencial para la vida, y de las respuestas allegadas por la entidad accionada se aprecia que este servicio fue suspendido por problemas de orden público acontecido un día en específico pues no hay más reporte que ello haya sido continuado y los problemas de orden público hayan seguido ocurriendo, también se aprecia que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO informo que se suspendió el suministro del líquido vital en razón a que el vehículo M6 carro tanque que distribuía el agua se encontraba en mantenimiento, y que una vez terminado el mantenimiento se realizara nuevas entrega de agua, pero al parecer esto no ha ocurrido, pues no hay prueba que se haya seguido suministro el líquido vital, y el suministro de agua debe ser constante mientras dure el asentamiento poblacional, pues sigue siendo albergue PROVISIONAL, pues no se ha solucionado de fondo el tema de la vivienda digna a las personas que lo habitan, a pesar que desde que se profirió la sentencia a la fecha han pasado más de nueve (9) años, por lo tanto el juzgado, considera que mientras dicha comunicada permanezca en el asentamiento NUEVO VIVIR, como ALBERGUE PROVISIONAL, el ente accionado debe continuar dando cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia, en consecuencia suministrar la condiciones digna de habitabilidad entre ellas el acceso al agua, siempre y cuando se den las condiciones de accesibilidad y seguridad al sector donde se encuentra ubicado dicho asentamiento, el cual el Juez del Circuito lo catalogo como albergue temporal, por lo tanto hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocara el mismo y se ordenara continuar con el trámite del referido incidente.

En cuanto al recurso de apelación no hay lugar a concederlo en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No1895 de abril 9 de 2023, notificado en estado No 138 de agosto 9 de 2023, mediante el cual el juzgado dio como hecho superado el presente incidente y ordeno su archivo, en razón a lo aquí considerado.

2.- **ORDENAR** continuar con el trámite del presente incidente.

3.- No hay lugar a conceder el recurso de apelación en virtud de haber prosperado el recurso de reposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

En la fecha se corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte incidentante, de la NULIDAD propuesta por la Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia de la Entidad Incidentada, visibles en el ID 19 del expediente digital.

Se fija en lista de traslado del 3 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SEÑORA:
 JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 E.S.D
 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
 DTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
 DDO: LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA
 RADICACION: 2019-00499-00

En calidad de apodado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, presento a su despacho la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado en el Artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

intereses de mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 15.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
22/02/2019	28/02/2019	7	2,18	\$	76.300,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	333.250,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	321.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	333.250,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	321.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	331.700,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	331.700,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	321.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	328.600,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	316.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	325.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	323.950,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	307.400,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	327.050,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	312.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	314.650,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	303.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	313.100,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	316.200,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	307.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	313.100,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	300.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	303.800,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	300.700,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	275.800,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	302.250,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	291.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	299.150,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	289.500,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	299.150,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	300.700,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	289.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	297.600,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	291.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	303.800,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	306.900,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	285.600,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	319.300,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	318.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	337.900,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	337.500,00

1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	362.700,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	376.650,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	382.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	410.750,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	414.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	454.150,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	471.200,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	442.400,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	499.100,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	490.500,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	491.350,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	468.000,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	478.950,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	469.650,00
1/09/2023	28/09/2023	28	2,97	\$	415.800,00
				Total intereses de Mora	\$ 19.154.600,00
				Subtotal	\$ 34.154.600,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	15.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	19.154.600,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	34.154.600,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	34.154.600,00

El señor LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA, adeuda al señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$34.154.600) Mcte por concepto de capital e intereses moratorios.

Cordialmente,

ROBERTULIO GARCIA,
CC No 6.349.545
T.P. No 63675 C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 03 de OCTUBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (04, 05, 06 de OCTUBRE de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Demandado: LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA
Rad: 768924003002-2019-00499-00

Yumbo, 25 de Septiembre de 2023

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ANTONIO SEMANATE

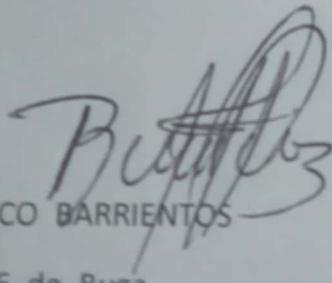
Vs. DIEGO VERGARA

RAD: 2022-00098-00

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS , mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 de Buga V; abogado titulado y en ejercicio con T.P.No. 130374 del C.S.J. en mi condición de apoderado Judicial del señor ANTONIO SEMANATE ,presento la liquidación del crédito.

De la señora Juez,

Atentamente,



RODOLFO POLANCO BARRIENTOS

C.C.No. 14.888.666 de Buga

T.P.No.130374 del C.S.J.

Capital: \$ 1.500.000
 Int. Mora a la tasa Minima
 Permitida por la Ley 510/99
 Fecha Inicial 30/07/20
 Fecha Final 25/09/23
 Tasa Int Anual Ban Corriente
 Constante: 1,5

VIGENCIA	TASA INT ANUAL BAN CORRIENTE	TASA INT MAXIMA MENSUAL MORA	CAPITAL	INTERES MESUAL MORATORIO
30-07-2020	18,12%	2,265000%	\$ 1.500.000	33.975
30-08-2020	18,29%	2,286250%	\$ 1.500.000	34.294
30-09-2020	18,35%	2,293750%	\$ 1.500.000	34.406
30-10-2020	18,09%	2,261250%	\$ 1.500.000	33.919
30-11-2020	17,84%	2,230000%	\$ 1.500.000	33.450
30-12-2020	17,46%	2,182500%	\$ 1.500.000	32.738
30/01/2021	17,32%	2,165000%	\$ 1.500.000	32.475
30/02/2021	17,54%	2,192500%	\$ 1.500.000	32.888
30/03/2021	17,41%	2,176250%	\$ 1.500.000	32.644
30/04/2021	17,31%	2,163750%	\$ 1.500.000	32.456
30/05/2021	19,71%	2,463750%	\$ 1.500.000	36.956
30/06/2021	17,21%	2,151250%	\$ 1.500.000	32.269
30/07/2021	17,18%	2,147500%	\$ 1.500.000	32.213
30/08/2021	17,24%	2,155000%	\$ 1.500.000	32.325
30/09/2021	17,19%	2,148750%	\$ 1.500.000	32.231
30/10/2021	17,08%	2,135000%	\$ 1.500.000	32.025
30/11/2021	17,27%	2,158750%	\$ 1.500.000	32.381
30/12/2021	17,46%	2,182500%	\$ 1.500.000	32.738
30/01/2022	17,66%	2,207500%	\$ 1.500.000	33.113
30/02/2022	18,30%	2,287500%	\$ 1.500.000	34.313
30/03/2022	18,47%	2,308750%	\$ 1.500.000	34.631
30/04/2022	19,05%	2,381250%	\$ 1.500.000	35.719
30/05/2022	19,71%	2,463750%	\$ 1.500.000	36.956
30/06/2022	20,40%	2,550000%	\$ 1.500.000	38.250
30/07/2022	21,28%	2,660000%	\$ 1.500.000	39.900
30/08/2022	22,21%	2,776250%	\$ 1.500.000	41.644
30/09/2022	23,50%	2,937500%	\$ 1.500.000	44.063
30/10/2022	24,61%	3,076250%	\$ 1.500.000	46.144
30/11/2022	25,78%	3,222500%	\$ 1.500.000	48.338
30/12/2022	27,64%	3,455000%	\$ 1.500.000	51.825
30/01/2023	28,84%	3,605000%	\$ 1.500.000	54.075
30/02/2023	30,18%	3,772500%	\$ 1.500.000	56.588
30/03/2023	30,84%	3,855000%	\$ 1.500.000	57.825
30/04/2023	31,39%	3,923750%	\$ 1.500.000	58.856
30/05/2023	30,27%	3,783750%	\$ 1.500.000	56.756
30/06/2023	29,76%	3,720000%	\$ 1.500.000	55.800
30/07/2023	29,36%	3,670000%	\$ 1.500.000	55.050
30/08/2023	28,75%	3,593750%	\$ 1.500.000	53.906
25/09/2023	28,03%	3,503750%	\$ 1.500.000	52.556
TOTAL			\$ 1.500.000	1.582.688

TOTAL CAPITAL 1.500.000
 INTERESES 1.582.688
 TOTAL 3.082.688

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 03 de OCTUBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (04, 05, 06 de OCTUBRE de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ANTONIO SEMANATE
Demandado: DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ
Rad: 768924003002-2022-00098-00

R: 76824000300220220067000- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS- APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Mar 26/09/2023 16:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (366 KB)

Señor.pdf; SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS -0224.pdf; SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS -3451.pdf; SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS -4184.pdf;

Señor

JUEZ 0 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Adjunto memorial que consta de 1 folio.*
- *Adjunto liquidación de crédito que consta cada una de 3 folios.*

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Medellin, septiembre 13 de 2023

Ciudad

Titular SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS
Cédula o Nit. 1.130.635.295
Obligación Nro. 90000174184
Mora desde 6/11/2021

Tasa pactada en el pagaré 9,20%
Tasa de mora 13,80%
Tasa máxima 42,03%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA**Liquidación de la Obligación a nov 11 de 2022**

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 320,4188 UVR
Capital	89.796.354,83	280.246,8358
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	89.796.354,83	

Saldo de la obligación a sep 13 de 2023

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	97.463.337,54	277.207,8383
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	7.398.830,81	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	104.862.168,35	

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de demandas



SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/11/2022			320,4188	280,246,8358	89,796,354,83	0,00	0,00						89,796,354,83	0,00	0,00	89,796,354,83
Cierre de Mes	nov-11-2022	9,20%	0	320,4188	280,246,8358	89,796,354,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89,796,354,83	0,00	0,00	89,796,354,83
Cierre de Mes	nov-30-2022	13,80%	19	321,9546	280,246,8358	90,226,757,92	0,00	607,265,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90,226,757,92	0,00	607,265,48	90,834,023,40
Abono	dic-14-2022	13,80%	14	323,0343	280,246,8358	90,529,340,43	0,00	1,058,261,35	119,406,50	0,00	371,516,00	35,077,50	526,000,00	90,409,933,93	0,00	686,745,35	91,096,679,28
Abono	dic-27-2022	13,80%	13	324,0724	279,877,1955	90,700,474,45	0,00	1,106,631,19	120,367,00	0,00	371,288,50	35,344,50	527,000,00	90,580,107,45	0,00	735,342,69	91,315,450,14
Cierre de Mes	dic-31-2022	13,80%	4	324,3933	279,505,7754	90,669,800,85	0,00	864,543,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90,669,800,85	0,00	864,543,96	91,534,344,81
Abono	ene-31-2023	13,80%	31	327,7106	279,505,7754	91,597,005,36	0,00	1,879,233,52	122,877,40	0,00	375,264,50	36,858,00	534,999,90	91,474,127,96	0,00	1,503,969,02	92,978,096,98
Cierre de Mes	ene-31-2023	13,80%	0	327,7106	279,130,8184	91,474,127,98	0,00	1,503,969,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,474,127,98	0,00	1,503,969,02	92,978,097,00
Cierre de Mes	feb-28-2023	13,80%	28	332,4141	279,130,8184	92,787,019,78	0,00	2,445,866,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92,787,019,78	0,00	2,445,866,49	95,232,886,27
Abono	mar-15-2023	13,80%	15	335,5709	279,130,8184	93,668,179,95	0,00	2,966,800,00	251,654,00	0,00	766,642,60	73,716,00	1,092,012,60	93,416,525,95	0,00	2,200,157,40	95,616,683,35
Cierre de Mes	mar-31-2023	13,80%	16	338,4345	278,380,8904	94,213,697,45	0,00	2,752,910,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94,213,697,45	0,00	2,752,910,86	96,966,608,31
Cierre de Mes	abr-30-2023	13,80%	30	342,9277	278,380,8904	95,464,518,47	0,00	3,803,961,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,464,518,47	0,00	3,803,961,61	99,268,480,08
Abono	may-19-2023	13,80%	19	345,0692	278,380,8904	96,060,671,15	0,00	4,474,246,69	44,689,20	0,00	394,767,00	36,858,00	476,314,20	96,015,981,95	0,00	4,079,479,69	100,095,461,64
Cierre de Mes	may-31-2023	13,80%	12	346,1086	278,251,3825	96,305,196,45	0,00	4,501,142,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,305,196,45	0,00	4,501,142,02	100,806,338,47
Abono	jun-14-2023	13,80%	14	347,3252	278,251,3825	96,643,717,08	0,00	4,996,246,10	86,053,20	0,00	396,704,20	36,858,00	519,615,40	96,557,663,88	0,00	4,599,541,90	101,157,205,78
Abono	jun-28-2023	13,80%	14	348,0588	278,003,6228	96,761,607,35	0,00	5,089,123,64	276,979,80	0,00	396,303,40	36,858,00	710,141,20	96,484,627,55	0,00	4,692,820,24	101,177,447,79
Cierre de Mes	jun-30-2023	13,80%	2	348,1583	277,207,8383	96,512,209,73	0,00	4,762,537,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,512,209,73	0,00	4,762,537,50	101,274,747,23
Cierre de Mes	jul-31-2023	13,80%	31	349,4460	277,207,8383	96,869,170,26	0,00	5,843,895,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,869,170,26	0,00	5,843,895,73	102,713,065,99
Abono	ago-3-2023	13,80%	3	349,5473	277,207,8383	96,897,251,42	0,00	5,948,562,56	0,00	0,00	655,962,60	36,858,00	692,820,60	96,897,251,42	0,00	5,948,562,56	102,845,813,98
Cierre de Mes	ago-31-2023	13,80%	28	350,8548	277,207,8383	97,259,700,67	0,00	6,935,487,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,259,700,67	0,00	6,935,487,53	104,195,188,20
Cierre de Mes	sep-13-2023	13,80%	13	351,5894	277,207,8383	97,463,337,54	0,00	7,398,830,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,463,337,54	0,00	7,398,830,81	104,862,168,35



Medellin, septiembre 13 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4513070498443451.

Ciudad

Titular SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS
Cédula o Nit. 1.130.635.295
Tarjeta de Crédito Visa 4513070498443451.
Mora desde junio 9 de 2022

Tasa máxima Actual 35,10%

Liquidación de la Obligación a jun 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3.907.337,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.907.337,00

Saldo de la obligación a sep 13 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3.907.337,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.460.310,64
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	5.367.647,64

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/10/2022			3.907.337,00	0,00	0,00						3.907.337,00	0,00	0,00	3.907.337,00
Saldos para Demanda	jun-10-2022	0,00%	0	3.907.337,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	0,00	3.907.337,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	20	3.907.337,00	0,00	50.982,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	50.982,44	3.958.319,44
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	3.907.337,00	0,00	132.968,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	132.968,56	4.040.305,56
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	3.907.337,00	0,00	217.747,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	217.747,67	4.125.084,67
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	3.907.337,00	0,00	303.408,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	303.408,52	4.210.745,52
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	3.907.337,00	0,00	395.145,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	395.145,22	4.302.482,22
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	3.907.337,00	0,00	487.052,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	487.052,55	4.394.389,55
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	3.907.337,00	0,00	587.134,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	587.134,05	4.494.471,05
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	3.907.337,00	0,00	690.400,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	690.400,61	4.597.737,61
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	3.907.337,00	0,00	786.689,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	786.689,36	4.694.026,36
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	3.907.337,00	0,00	895.118,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	895.118,48	4.802.455,48
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	3.907.337,00	0,00	1.001.354,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	1.001.354,40	4.908.691,40
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	3.907.337,00	0,00	1.108.338,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	1.108.338,82	5.015.675,82
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	3.907.337,00	0,00	1.210.549,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	1.210.549,62	5.117.886,62
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	3.907.337,00	0,00	1.315.175,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	1.315.175,69	5.222.512,69
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	3.907.337,00	0,00	1.418.214,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	1.418.214,46	5.325.551,46
Saldos para Demanda	sep-13-2023	35,10%	13	3.907.337,00	0,00	1.460.310,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.337,00	0,00	1.460.310,64	5.367.647,64



Medellin, septiembre 13 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7500090924.

Titular SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS
Cédula o Nit. 1.130.635.295
Obligación Nro. 7500090924.
Mora desde mayo 28 de 2022

Tasa máxima Actual 35,10%

Liquidación de la Obligación a may 29 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	41.094.368,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	41.094.368,00

Saldo de la obligación a sep 13 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	41.094.368,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	15.681.032,45
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	56.775.400,45

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/29/2022			41.094.368,00	0,00	0,00						41.094.368,00	0,00	0,00	41.094.368,00
Saldos para Demanda	may-29-2022	0,00%	0	41.094.368,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	0,00	41.094.368,00
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	2	41.094.368,00	0,00	51.892,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	51.892,40	41.146.260,40
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	41.094.368,00	0,00	858.801,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	858.801,47	41.953.169,47
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	41.094.368,00	0,00	1.721.068,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	1.721.068,45	42.815.436,45
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	41.094.368,00	0,00	2.612.710,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	2.612.710,00	43.707.078,00
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	41.094.368,00	0,00	3.513.625,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	3.513.625,06	44.607.993,06
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	41.094.368,00	0,00	4.478.441,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	4.478.441,17	45.572.809,17
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	41.094.368,00	0,00	5.445.051,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	5.445.051,82	46.539.419,82
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	41.094.368,00	0,00	6.497.632,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	6.497.632,09	47.592.000,09
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	41.094.368,00	0,00	7.583.710,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	7.583.710,46	48.678.078,46
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	41.094.368,00	0,00	8.596.401,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	8.596.401,51	49.690.769,51
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	41.094.368,00	0,00	9.736.775,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	9.736.775,66	50.831.143,66
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	41.094.368,00	0,00	10.854.083,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	10.854.083,47	51.948.451,47
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	41.094.368,00	0,00	11.979.263,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	11.979.263,33	53.073.631,33
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	41.094.368,00	0,00	13.054.238,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	13.054.238,05	54.148.606,05
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	41.094.368,00	0,00	14.154.614,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	14.154.614,57	55.248.982,57
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	41.094.368,00	0,00	15.238.297,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	15.238.297,27	56.332.665,27
Saldos para Demanda	sep-13-2023	35,10%	13	41.094.368,00	0,00	15.681.032,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.094.368,00	0,00	15.681.032,45	56.775.400,45



Señor:
JUEZ 0 CIVIL MUNICIPAL YUMBO.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS
RADICADO:	76824000300220220067000
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidacion de credito

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

KT
9/22/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 03 de OCTUBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (04, 05, 06 de OCTUBRE de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS
Rad: 768924003002-2022-00670-00